

ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Borrador 1, 28 de julio de 2025

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en materia de educación la competencia compartida para el establecimiento de los planes de acción, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por su parte, define la Formación Profesional en su artículo 39.2, indicando que tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional modifica aspectos esenciales del modelo de Formación Profesional, relativos al reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional, estableciendo itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación del alumnado. Asimismo, recoge que toda la formación profesional tendrá carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa, con las adaptaciones a cada sector productivo y a cada familia de titulaciones, toda la formación profesional contará con suficiente formación en centros laborales, en régimen general o intensivo, en función de las características del periodo de formación en el centro de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, garantiza la formación y acompañamiento profesionales, sirviendo al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía del país. Su finalidad es promover una formación que responda de manera flexible a los requerimientos de cualificación profesional de los ciudadanos a lo largo de su vida laboral y responder a las competencias profesionales que demande el sector productivo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del Sistema Educativo de Andalucía y, entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el capítulo V del título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Decreto XX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que la fase de formación en empresa u organismo equiparado carece de currículo propio y diferenciado y contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos del correspondiente currículo, así como de las competencias previstas en las enseñanzas de los grados D y E.



La presente orden tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, con el fin de garantizar su adecuada organización y desarrollo, contribuyendo de manera efectiva a la adquisición de las competencias profesionales previstas en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. La regulación que se introduce se articula en torno a la necesidad de dotar a dicha fase formativa de la flexibilidad necesaria para su adaptación a las características específicas de las distintas familias profesionales y a la diversidad de situaciones que presenta el tejido productivo andaluz. De este modo, se persigue ofrecer una respuesta formativa ajustada a la amplitud y heterogeneidad de los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la extensa oferta educativa existente, posibilitando una formación versátil y ajustada a las demandas sociales, económicas y laborales en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

Igualmente se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines y asegurándose su plena adaptación al ordenamiento jurídico. Los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las Administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas; no existiendo alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera del Decreto XX/2025, de XX de XX y en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto regular la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. La presente orden será de aplicación en todos los centros del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de formación profesional de grado D o E.

Artículo 2. *Finalidad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*



La fase de formación en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el artículo 153.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa.
- b) Conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, que permita la adopción de decisiones sobre futuros itinerarios formativos y profesionales, prestando especial atención a las oportunidades de empleo y emprendimiento existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.
- c) Participar en el desarrollo de una identidad profesional emprendedora y motivadora para el aprendizaje a lo largo de la vida y la adaptación a los cambios en los sectores productivos o de servicios.
- d) Afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo.
- e) Facilitar una experiencia de inserción y relacional en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales.
- f) Conocer la legislación laboral y de prevención de riesgos laborales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

- a) Actividades formativas durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado: cada una de las actuaciones programadas para el aprendizaje que el alumnado desarrolla en la empresa u organismo equiparado, cuya finalidad es contribuir a la adquisición de las competencias recogidas en el título, a través de los resultados de aprendizajes del currículo de los diferentes módulos previamente consensuados entre el tutor o tutora dual de empresa y el equipo docente, e incluidas en el plan de formación inicial.
- b) Beca: ayuda al estudiante para facilitar su formación que puede ser tanto monetaria como en especie. Existen a disposición del alumnado becas facilitadas por las administraciones educativas (nacionales o autonómicas) o ayudas proporcionadas por las empresas u organismos equiparados.
- c) Contrato de formación en alternancia: contrato laboral cuya finalidad es compatibilizar la actividad laboral retribuida con la formación en el ámbito de la formación profesional o universitaria, que tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de 2 años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo, conforme al artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- d) **Carácter dual de la enseñanza:** la formación del alumnado se comparte entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- e) **Fase de formación en empresas:** períodos en los que el alumnado se encuentra en la empresa u organismo equiparado formándose y adquiriendo parte de las competencias recogidas en el título, a través de los resultados de aprendizajes del currículo de los diferentes módulos.
- f) **Grupo de ciclo formativo o de curso de especialización:** agrupamiento de alumnado que comparte espacio, horario lectivo, equipo docente y tutor o tutora durante un curso.
- g) **Modalidades:** alternativas de formación en función de la vía de interacción entre docente y las personas en formación con objeto de adecuar el acceso a la educación a las diferentes necesidades y circunstancias, tanto personales como laborales, del alumnado. Según la forma de impartición, distinguirá entre modalidad presencial, semipresencial y virtual, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- h) **Organismo equiparado:** entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.
- i) **Plan de formación inicial:** planificación general para cada curso que integra un ciclo formativo o curso de especialización. Este plan de formación es desarrollado por los centros docentes y en él se recogen aspectos diversos de la organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- j) **Plan de formación individual:** programación individualizada en la que se recogen las especificaciones de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.
- k) **Prospección:** detección de necesidades del entorno productivo y difusión de información encaminada a la búsqueda activa y estratégica de empresas, organizaciones o entidades colaboradoras con los centros docentes para conseguir puestos formativos donde el alumnado pueda desarrollar su fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- l) **Puestos formativos:** cada uno de los puestos que el alumnado ocupará en una empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las actividades formativas, previamente consensuadas entre el centro laboral y el centro docente, y plasmadas en el plan de formación individualizado.
- a) **Régimen de la oferta:** alternativas para la fase de formación en empresa u organismo equiparado en función de su duración, de su significación en el desarrollo del currículo y del estatus de la persona en formación, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. La oferta podrá ser de régimen general o intensivo.
- m) **Coordinador/a dual:** Personal docente que, en el seno de cada departamento de familia profesional, asume las funciones de coordinación dual conforme a lo establecido en el artículo 8.



- n) Tutor/a dual docente: Personal docente o experto que imparte docencia en módulos formativos vinculados a la fase de formación en empresa o entidad equiparada dentro de una determinada oferta formativa, ejerciendo las funciones atribuidas en el artículo 9.
- o) Tutor/a dual de empresa u organismo equiparado: profesional designado por la organización o entidad colaboradora que participa en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, encargada de desempeñar las funciones recogidas en el artículo 13. En general, actúa como responsable del seguimiento, orientación y evaluación del proceso formativo del alumnado en el entorno laboral, garantizando la coordinación con el centro docente.

Artículo 4. *Aspectos generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El alumnado matriculado en grados D y E deberá poseer un nivel de autonomía personal y social suficiente que le permita acceder, en condiciones de seguridad y funcionalidad, a un puesto formativo en empresa o entidad equiparada, garantizando así su participación efectiva y autónoma en la fase de formación práctica.

2. Las ofertas de formación profesional de Grado D incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del ciclo formativo. Quedan exceptuados de este criterio:

- a) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.
- b) Los periodos que se realicen en el marco de ofertas formativas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.
- c) Los periodos realizados por estudiantes que, por ser menores de dieciséis años, no pudieran incorporarse a la fase de formación en empresa en su primer curso de grado básico.
- d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.

3. En las ofertas de formación profesional de grado D, la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarse en régimen general, en régimen intensivo o coexistir ambos dentro de un mismo grupo de ciclo formativo. En el caso de los ciclos de grado básico, la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, con carácter general, en régimen general, en base a lo establecido por los artículos 88.1 y 159.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Las ofertas de grado E podrán incorporar una fase de formación en empresa u organismo equiparado sólo en régimen general.

5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado contribuye al desarrollo de una parte de los resultados de aprendizaje de los módulos del título en cuestión y tendrá naturaleza formativa y no laboral.

6. El equipo docente de la oferta de formación correspondiente determinará qué módulos y resultados de aprendizaje participarán en la fase de formación en empresa.

7. Todos los módulos del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales y a la orientación laboral y el emprendimiento podrán participar en la fase de formación en empresa u organismo equiparado conforme a los criterios pedagógicos establecidos y priorizados por el equipo docente. Quedan excluidos de desarrollarse en la fase de formación en empresa u organismo equiparado los ámbitos de Comunicación y Ciencias sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico, así como el Proyecto Intermodular de los ciclos formativos de Grado D.

8. Cuando todo el grupo realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un mismo periodo, el horario del alumnado y profesorado podrá adaptarse a esta circunstancia para facilitar la asistencia a clase del alumnado en los módulos no dualizados y en el proyecto intermodular.

9. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo de currículo básico, en su totalidad, en la empresa u organismo equiparado, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65% de las horas de duración total de un módulo, de conformidad con el artículo 105 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Para la organización de las ofertas de los grados D y E, y de su correspondiente fase de formación en empresa u organismo equiparado, los centros deberán cumplimentar dos planes de formación: un plan de formación inicial y un plan de formación individual.

10. Será el equipo docente de los grados D o E del Sistema de Formación Profesional, bajo la coordinación del coordinador o coordinadora dual, y en colaboración con las empresas u organismos equiparados del entorno productivo, el responsable de organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado de cada grupo.

11. Durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

12. En el proceso de adjudicación de empresas o entidades equiparadas para la realización de la fase de formación en empresa, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad y diseño universal.

13. A fin de garantizar la inclusión y la adecuada adaptación laboral del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo durante la fase de formación en empresa o entidad equiparada, se articularán los medios personales y materiales necesarios que permitan su participación en condiciones de equidad.

Con el objetivo de optimizar la coordinación y el uso eficiente de los recursos personales de apoyo, podrá establecerse la agrupación del alumnado con necesidades similares, siempre que ello no implique una reducción en la calidad de la atención individualizada ni contravenga el principio de inclusión educativa.



En todo caso, el personal de orientación del centro educativo participará de forma activa en el diseño, seguimiento y evaluación de las medidas de apoyo, en coordinación con el profesorado tutor dual y el resto de profesionales implicados.

Artículo 5. Régimen general.

La fase de formación en la empresa u organismo equiparado en régimen general para los grados D o E:

- a) Tendrá una duración entre el 25% y el 35% de la duración total del currículo del ciclo formativo o curso de especialización. En el caso de los ciclos formativos de grado básico, la formación en empresa u organismo equiparado representará el 20% de la duración total del ciclo formativo.
- b) Incluirá entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos que compongan el ciclo de formativo o curso de especialización y ciclos formativos de grado básicos el ámbito profesional.
- c) El alumnado podrá recibir beca.

Artículo 6. Régimen intensivo.

1. La fase de formación en la empresa u organismo equiparado en régimen intensivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tendrá una duración entre el 35% y el 50% de la duración total del currículo del ciclo formativo.
- b) Contemplará, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos.
- c) Se concretará la relación entre la persona en formación y la empresa u organismo equiparado en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral vigente, con las singularidades propias de este régimen del Sistema de Formación Profesional.
- d) Con base a la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, relativa a la transición del sistema de beca a contrato de formación en régimen intensivo, y de conformidad con Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de realizar contratos formativos para la alternancia previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas o entidades equiparadas en las que se desarrolle la fase de formación serán las responsables últimas del proceso de selección del alumnado participante, de conformidad con los procedimientos establecidos y con la normativa laboral vigente que resulte de aplicación.

3. No podrán realizar la fase de formación en empresa u organismos equiparados en régimen intensivo las personas en formación que tengan concedida una exención total, parcial o la convalidación de módulos que participen en esta fase formativa.

4. En los ciclos formativos de grados de básico, los diferentes órganos territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de educación podrán autorizar la estancia en empresas u organismos equiparados en régimen intensivo, conforme a anexo II de la presente orden.

Artículo 7. *Formación en empresas u organismos equiparados en los grados E.*

1. Los cursos de especialización podrán contemplar un periodo de formación en empresas u organismo equiparado, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la normativa que establezca el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

2. En el caso de que un curso de especialización no contemple la fase de formación en empresas u organismo equiparado, se podrá determinar la idoneidad de la estancia de formación, previa decisión colegiada del equipo docente para la totalidad del grupo. En este caso, el coordinador o coordinadora dual elevará la propuesta de solicitud de autorización a la persona titular de la dirección del centro docente para su firma y remisión a la Delegación Territorial competente en materia de educación, a través de registro electrónico, al menos, con un mes de antelación al comienzo del periodo de matriculación, conforme al anexo VI de esta orden.

3. La Delegación Territorial con competencia en materia de educación notificará la resolución en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud de autorización.

4. La fase de formación en empresa u organismo equiparado de los cursos de especialización cumplirá los mismos requisitos que la establecida para los ciclos formativos de grado medio y superior y se ofertará únicamente en régimen general.

CAPÍTULO II

Funciones y perfiles participantes en la fase de formación en empresa

Sección 1.ª Personal docente

Artículo 8. *Coordinación dual.*

1. La persona que ostente la dirección del centro designará, al menos, a una persona que desempeñe las funciones de coordinación dual en cada departamento de familia profesional. Dicha persona desarrollará las siguientes funciones:

a) Coordinar a las personas que desempeñen las funciones de tutoría dual docente del departamento de familia profesional al que pertenezca.

b) Realizar labores de búsqueda de empresas u organismos equiparados, así como de resolución de las posibles incidencias que puedan afectar al alumnado durante la fase de formación en entidad colaboradora.

c) Determinar, junto con las personas que desempeñen las funciones de tutoría dual de empresa u organismo equiparado, las plazas formativas ofertadas por las citadas entidades.

d) Coordinar y elaborar el plan de formación inicial correspondiente a cada ciclo formativo dentro del departamento de familia profesional en colaboración con el profesorado que ejerza la tutoría dual docente y con el resto del equipo docente del grupo, asumiendo la responsabilidad de su validación y de la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

e) Supervisar e informar a la dirección del centro docente y a las personas que desempeñan la tutoría dual docente sobre la adecuada gestión de las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado participante en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

f) Formalizar el acuerdo o convenio de colaboración correspondiente a la fase de formación en empresa u organismo equiparado en colaboración con la persona que ejerza las funciones de tutoría dual en dicha entidad.

g) Elaborar un informe de valoración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el marco de la oferta formativa del departamento de familia profesional.

h) Coordinar al profesorado que ostente funciones de tutoría dual docente en el departamento de familia profesional a efectos de recabar la valoración emitida por la persona tutora dual de la empresa u organismo equiparado respecto al desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

i) Tramitar las solicitudes de exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado que hayan sido presentadas por el alumnado, conforme a la normativa vigente.

j) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente o por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Cada centro docente contará con una asignación específica de horas lectivas por cada ciclo formativo o curso de especialización ofertado, destinadas exclusivamente al ejercicio de las funciones de coordinación dual. La determinación de dicha asignación tendrá en cuenta, entre otros criterios, el número de empresas o entidades equiparadas con las que se colabore, su dispersión geográfica, así como el número de alumnado que haya participado en la fase de formación en empresa o entidad equiparada en cursos anteriores.

3. Cada familia profesional dispondrá, como mínimo, de una persona designada para el ejercicio de funciones de coordinación dual sin perjuicio de que dicho número pueda ser ampliado por la dirección del centro docente en función de las necesidades organizativas. A cada coordinador o coordinadora dual se le asignará un mínimo de dos horas lectivas semanales destinadas al desempeño de sus funciones.

4. La Consejería competente en materia de educación reconocerá, con carácter anual, el ejercicio de funciones de coordinación dual como mérito específico a los efectos previstos en la normativa vigente o en aquella que pudiera dictarse con posterioridad. La expedición de la correspondiente certificación acreditativa será realizada por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación a propuesta de la persona titular de la dirección del centro docente público o, en el caso de un centro docente privado, a propuesta del titular del mismo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria corresponde a la vicedirección de los institutos de educación secundaria promover las relaciones con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional. A tal efecto, las jefaturas de los departamentos de familia profesional, en virtud de lo establecido en el artículo 94 del mismo reglamento, colaborarán con la vicedirección en el fomento y consolidación de dichas relaciones, especialmente con aquellas empresas e



instituciones, públicas o privadas, que participen en el desarrollo de la fase de formación en centros de trabajo o entidades equiparadas. Asimismo, dicha colaboración se extenderá a las tareas de coordinación dual, a fin de garantizar una adecuada planificación, seguimiento y evaluación de las estancias formativas, velando por la calidad de la formación, la correspondencia con los perfiles profesionales y la mejora de las oportunidades de empleabilidad del alumnado.

Artículo 9. Tutoría dual docente .

1. Todo el profesorado o el personal experto que imparta módulos que participen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado será desempeñará funciones de tutoría dual docente.

2. La persona que desempeñe las funciones de tutoría dual docente asumirá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, en colaboración con la persona que ejerza funciones de tutoría dual de empresa, las actividades formativas que se desarrollen en la empresa u organismo equiparado.
- b) Complimentar, previa incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el plan de formación individual.
- c) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación.
- d) Controlar y registrar, en tiempo y forma y a través del sistema de información Séneca, la asistencia del alumnado durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- e) Ajustar la evaluación y calificación del módulo teniendo en cuenta el informe cualitativo de la persona que desempeñe la tutoría de empresa de conformidad con lo establecido en la correspondiente programación didáctica y en la normativa vigente y que le sea de aplicación.
- f) Impartir docencia presencial al alumnado de su módulo que, por causas debidamente justificadas, no pueda asistir a la fase de formación en empresa y deba permanecer en el centro docente.
- g) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación o en el proyecto educativo del centro docente.

3. Los criterios para la asignación del alumnado al profesorado que ejerza funciones de tutoría dual docente serán determinados en el proyecto educativo del centro, respetando en todo caso que dicha asignación recaiga únicamente en docentes que impartan docencia efectiva en el grupo al que esté adscrito el alumnado. Asimismo, la asignación deberá efectuarse de forma proporcional al número de horas lectivas del módulo profesional dualizado correspondiente.

4. Durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el horario regular del profesorado que desempeñe funciones de tutoría dual docente incluirá las horas semanales necesarias para el seguimiento del alumnado. A tal efecto, la persona titular de la jefatura de estudios modificará el horario regular de dicho profesorado, con el fin de garantizar la atención tanto al alumnado que se encuentre realizando esta fase como a aquel que deba permanecer en el centro educativo por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15.



5. Cuando la totalidad del grupo no se encuentre participando simultáneamente en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el seguimiento del alumnado podrá organizarse mediante la asignación de horas del horario regular no lectivo. En cualquier caso, el número total de horas del horario regular de este profesorado será el establecido con carácter general.

Artículo 10. *Seguimiento del alumnado durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El seguimiento y la valoración de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada por las personas que desempeñen la tutoría dual docente y de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

2. Se garantizará el contacto permanente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, tanto previo como durante el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Para ello, el tutor o tutora dual docente realizará **seguimiento**, que podrán realizarse de forma presencial o por medios telemáticos o virtuales, al alumnado en la empresa u organismo equiparado durante su estancia de formación. Este seguimiento se realizará cada vez que el alumno o alumna complete un periodo de entre 30-60 horas, aproximadamente, de estancia en la empresa u organismo equiparado. En los ciclos formativos de grado básico, el seguimiento del alumnado, por parte del tutor o tutora dual docente, se realizará con un intervalo de 20-40 horas.

3. Cuando la totalidad del grupo no se encuentre realizando al mismo tiempo la fase de formación en empresa u organismo equiparado el equipo directivo del centro deberá designar horas del horario regular no lectivo al profesorado para realizar el seguimiento del alumnado.

4. El profesorado encargado del seguimiento del alumnado durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será **indemnizado** por los desplazamientos que efectúe para llevar a cabo su labor conforme a la normativa correspondiente a indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello, deberá contar con autorización expresa de la persona titular de la dirección del centro docente para efectuar el **desplazamiento** y la posterior certificación de la realización del mismo. A tal fin, los centros docentes públicos recibirán una dotación específica para sufragar los gastos derivados de dicho seguimiento.

5. La justificación de los gastos ocasionados en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto de cada año escolar a los que hace referencia el apartado anterior, se llevará a cabo mediante la generación y firma electrónica del anexo XI de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan las instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación y se delegan competencias en los directores y directoras de los mismos.

Sección 2.ª Empresa u organismo equiparado

Artículo 11. *Identificación de las empresas y organismos equiparados.*

1. Cualquier empresa u organismo equiparado, con independencia del número de personas que la constituyan o su forma jurídica, podrá participar en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

2. En virtud del artículo 11.2 del Decreto xx de 2025, la formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementarán entre sí en el

desarrollo de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro docente, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional. A estos efectos, podrán establecerse mecanismos de rotación que ofrezcan una formación complementaria y permitan la adquisición de los resultados de aprendizaje propuestos en el plan de formación del alumno o alumna.

3. No podrá desarrollarse la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un centro docente que imparta la misma oferta educativa en la que esté matriculado el alumno o alumna.

4. Será incompatible la estancia formativa y la contratación laboral con la misma empresa durante este período, salvo que la estancia formativa se formalice por sí misma con un contrato formativo específico, de conformidad con el artículo 55.6 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Artículo 12. *Compromisos de participación de la empresa durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La empresa u organismo equiparado, al menos, se compromete a:
 - a) Facilitar el uso compartido de las instalaciones donde se desarrollan actividades formativas que se correspondan con los resultados de aprendizaje de uno o varios módulos de los ciclos formativos y cursos de especialización del Sistema de Formación Profesional.
 - b) Designar a un tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, que realizará las funciones contempladas en el artículo 13 de la presente orden.
 - c) Poner a disposición del alumnado, según el plan de formación acordado, los instrumentos y equipamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.
 - d) Comunicar al centro docente, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus obligaciones con la empresa.
 - e) Informar, si procede, a los representantes de las personas trabajadoras de la empresa u organismo equiparado del contenido específico del plan de formación que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y de la localización del centro o centros de trabajo donde estas se vayan a realizar.
 - f) No ocupar, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.
 - g) Acreditar que el tutor o tutora dual de la empresa, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, posee un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - h) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

- i) Cumplir con las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.
- j) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.

2. En caso de incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un **plazo de diez días hábiles**. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Artículo 13. Tutoría dual de empresa u organismo equiparado.

1. Las organizaciones o entidades que participen en la fase de formación en empresa u organismo equiparado deberán designar, al menos, a una persona que desempeñe las funciones de tutoría dual .
2. El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado no puede tener relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, con el alumnado que tutorice.
3. Con el fin de garantizar la adquisición de las competencias previstas en el plan formativo individual del alumnado, un mismo tutor o tutora dual de empresa puede tutorizar a varios alumnos. Asimismo, el alumnado puede ser tutorizado por varios tutores o tutoras duales de empresa, permitiendo así su seguimiento en aquellos sectores profesionales que organicen sus jornadas en turnos.
4. Se procurará que exista el menor número posible de tutores o tutoras duales de empresa en cada empresa u organismo equiparado con objeto de optimizar la coordinación entre ambas instituciones.
5. Las personas que desempeñen las funciones de tutoría dual de empresa u organismo equiparado ejercerán las siguientes:
 - a) Tutorizar la realización en la empresa u organismo equiparado de las actividades formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje.
 - b) Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado que sean de aplicación.
 - c) Proporcionar, cuando el puesto lo requiera, los equipos de protección individual correspondientes, la informar sobre los riesgos específicos, así como el distintivo de identificación personal como alumnado en fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - d) Informar y valorar sobre la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la formación en empresa u organismo equiparado de cada persona en formación, y trasladarlo al tutor o tutora del centro docente, para la evaluación y calificación de cada resultado de aprendizaje, con independencia de a qué módulo se refiera, mediante el correspondiente informe cualitativo. A estos efectos, valorará como «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia del alumno o alumna y de sus competencias profesionales y



para la empleabilidad. Cuando la valoración sea «no superado» se incluirá la motivación de la misma.

- e) Participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación de la persona en formación en el centro de formación profesional, a criterio de este último, de acuerdo con el artículo 18.7.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- f) Proponer al alumnado, en base al plan de formación acordado, la realización de actividades formativas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título, poniendo en su conocimiento los procedimientos o protocolos establecidos para su realización.
- g) Estimar, en colaboración con la persona que desempeñe las funciones de tutoría dual docente, el número de plazas formativas ofertadas por la empresa.
- h) Controlar la asistencia del alumnado a la empresa u organismo equiparado.
- i) Aquellas otras recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
- j)

Sección 3.ª Personas en formación

Artículo 14. *Asignación del alumnado para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El centro docente, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos al alumnado que curse un ciclo formativo o curso de especialización para el que se desarrolla el convenio conforme a unos criterios objetivos (expediente académico, asistencia a las actividades lectivas, competencias personales, entre otros que se estimen oportunos) y acordes con la actividad de la entidad colaboradora, siempre que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

2. El tutor o tutora del grupo detallará el listado de alumnos y alumnas participantes en la fase de formación en empresa u organismo equiparado para cada curso académico y la empresa u organismo equiparado asignada.

Artículo 15. *Requisitos del alumnado para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

- 1. El comienzo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado requerirá:
 - a) Tener cumplidos los dieciséis años, de acuerdo con el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
 - b) Haber alcanzado los resultados de aprendizaje relativos a la prevención de riesgos laborales de los módulos del primer curso que participen en la fase de formación en empresa u organismo equiparado y del módulo de Itinerario para la Empleabilidad I, independientemente de si este último se dualiza o no.



2. Todo el alumnado que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá que ser dado de alta en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Artículo 16. *Compromisos de participación del alumnado durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.*

1. De acuerdo con en el artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el alumnado en la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado, del que deben haber sido previamente informados.
- b) Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir con la programación de las actividades formativas a realizar en la empresa u organismo equiparado y recogidas en el plan de formación, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Cumplimentar de forma adecuada y completa toda la documentación derivada de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- e) Respetar y cuidar los recursos que se pongan a disposición del alumnado.
- f) Comunicar a la empresa u organismo equiparado, con la antelación que sea posible, cualquier ausencia o falta de puntualidad.
- g) Respetar la confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado.
- h) Cualesquiera otras acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el convenio de colaboración.

2. Además de lo dispuesto, mantener el rendimiento académico con un adecuado aprovechamiento del periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y en el centro docente.

3. En caso de incumplimiento de estos compromisos, el equipo docente, en colaboración con el tutor o tutora dual de empresa valorará, oído el alumnado, de forma colegiada, la posibilidad de interrumpir la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

CAPÍTULO III



Organización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 17. *Convenio de colaboración.*

1. Todas las empresas u organismos equiparados tendrán que suscribir un convenio de colaboración con el centro docente para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería con competencias en educación y formación profesional en los ciclos formativos y cursos de especialización, para acoger plazas formativas y recibir al alumnado.
2. La persona titular de la Dirección del centro y el representante legal de la empresa u organismo equiparado firmarán el correspondiente convenio de colaboración.
3. Las condiciones del convenio de colaboración se registrarán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 18. *Periodo de realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. Se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad del sector productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.
2. El equipo docente, en base a la disponibilidad de plazas formativas en empresas u organismos equiparados, podrá proponer un mismo periodo de formación en empresa u organismo equiparado para todo el grupo completo o diferentes periodos para un mismo grupo.
3. En los títulos de Grado D se podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado a ~~al~~ inicio comenzado del segundo trimestre del primer curso y después de la evaluación inicial en el segundo curso, siempre y cuando el alumnado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 19. *Distribución horaria de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La distribución horaria entre los cursos que componen la oferta formativa será flexible y adaptada a las posibilidades formativas del entorno productivo.
2. Los centros planificarán la distribución de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado, en el régimen general o intensivo, para cada uno de los cursos del ciclo formativo, alternándola con la formación en el centro docente. Esto no es de aplicación a la oferta modular diferenciada.
3. El equipo directivo facilitará la agrupación de módulos, así como la organización de los horarios del alumnado y del profesorado cuyos módulos participen en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

4. Cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEO) se organice en semanas completas, deberá preverse la dualización de la totalidad de los módulos. En el segundo curso, la planificación horaria deberá contemplar que el proyecto intermodular no será objeto de dualización, sin perjuicio de que su seguimiento pueda llevarse a cabo mediante medios telemáticos o virtuales. A tal efecto, el tutor o la tutora dual docente podrá realizar el seguimiento del alumnado durante su estancia en la empresa u organismo equiparado, mediante visitas presenciales o a través del uso de medios telemáticos.

5. Con el fin de garantizar la atención tanto al alumnado que se encuentre realizando esta fase como a aquel que, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15, deba permanecer en el centro docente, la persona titular de la jefatura de estudios adaptará el horario del profesorado implicado, asegurando así la adecuada atención docente en ambos contextos.

6. Las jornadas formativas deberán desarrollarse de lunes a viernes entre las 6:00 y las 22:00 horas y de acuerdo con el calendario escolar, salvo en las situaciones excepcionales autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 20. El horario de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se adaptará, en la medida de lo posible, al horario de las empresas u organismos equiparados.

7. Las jornadas formativas serán, preferentemente, de 6 horas diarias, pudiendo flexibilizarse para adaptarlas a las características del entorno productivo o por otras necesidades relacionadas con el calendario escolar.

Artículo 20. *Situaciones excepcionales.*

Se solicitará autorización a la Delegación Territorial competente en materia de educación, para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrolle en periodos no lectivos (sábados y domingos, otros periodos vacacionales y días festivos contemplados en la normativa vigente).
- b) Cuando tenga lugar fuera del horario de 06:00 a 22:00 horas y siempre que ello resulte conforme con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
- c) En caso de que las jornadas de formación superen los cinco días continuados.
- d) Para su realización en un centro de trabajo que se encuentre en otra comunidad autónoma o en otra provincia a más de 80 Kilómetros del centro docente. Este caso no será de aplicación en la oferta modular diferenciada o en estancias formativas sujetas al programa Erasmus+.
- e) Realización de jornadas formativas con un descanso semanal inferior a dos días.

Artículo 21. *Tramitación de solicitudes para autorizar la realización de la fase de formación de empresa u organismo equiparado en situaciones excepcionales.*

1. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, cuando concurren algunas de las circunstancias descritas en el punto anterior, el coordinador o coordinadora dual

cumplimentará el correspondiente modelo de solicitud de autorización para la realización de esta fase formativa en situación excepcional, recogido en el anexo I, y lo remitirá a la persona titular de la dirección del centro.

2. Dicha solicitud de autorización deberá estar firmada por la persona titular de la dirección del centro docente y contener todos los datos del alumno o alumna, especificando, la causa o las causas que la fundamentan. La solicitud podrá ser colectiva siempre y cuando se indique la relación de alumnos o alumnas para los que se solicita autorización.

3. La solicitud de autorización se acompañará del compromiso expreso de seguimiento firmado por el profesorado del centro docente responsable del seguimiento. Dicho compromiso debe contar con el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro docente.

4. La persona titular de la dirección del centro docente remitirá la solicitud a la Delegación Territorial competente en materia de educación, a través de registro electrónico, al menos, quince días hábiles antes del comienzo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

5. La Delegación Territorial con competencia en materia de educación notificará la resolución al centro docente, a través de registro electrónico, en los siete días hábiles siguientes.

Artículo 22. *Interrupción de la actividad formativa durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.*

1. La dirección del centro docente, previo acuerdo del equipo docente y a instancias de la empresa u organismo equiparado o de oficio, podrá interrumpir la fase de formación en empresa u organismo equiparado de un alumno o alumna si este último incumple los compromisos adquiridos para la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado contemplado en el artículo 16 de la presente orden.

2. En este caso, el equipo docente valorará:

- a) que realice esta fase de formación en otra empresa u organismo equiparado;
- b) que alcance los resultados de aprendizaje en el centro docente;
- c) que la valoración de dichos resultados de aprendizaje sea "no superado, debiendo el alumno o alumna reincorporarse al centro docente para continuar su formación si fuera menor de edad.

3. Para el alumnado que acumule un número de faltas superior al 30% de la duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el curso académico que se encuentre matriculado, por causas de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, entre otras, el equipo docente valorará:

- a) el grado de consecución de los resultados de aprendizaje que estuvieran previstos para ese periodo en su plan de formación individual, ampliándole el periodo de la fase de formación en empresa;

- b) que complete su fase de formación en una empresa u organismo equiparado diferente al inicialmente establecido;
- c) que adquiera los resultados de aprendizaje en el centro docente en el que se encuentre matriculado.

Artículo 23. *Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser total o parcial, en base a la experiencia laboral previa justificada por el interesado o interesada y el grado de correspondencia con las actividades formativas recogidas en el plan de formación individual del alumno o alumna.

2. La exención del periodo de formación en empresa se producirá únicamente en el marco del régimen general.

3. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, quienes acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses, o su equivalente, para los grados E, y un año, o su equivalente, para los grados D. A estos efectos, se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

4. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste, específicamente, la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

1º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas.

2º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

5. Si se tratase de una exención parcial, las horas de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se reducirán conforme a la estimación de horas correspondientes a los resultados de aprendizaje de los que el alumnado quede exento.

6. La exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en el plan de formación individual del alumno o alumna y en los documentos de evaluación. No afectará a las calificaciones de los módulos a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje desarrollados entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado.

Artículo 24. *Tramitación de solicitud de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La exención se solicitará en el centro docente donde se haya formalizado la matrícula, mediante registro presencial o electrónico. La solicitud se realizará con, al menos, cuarenta días naturales de antelación a la incorporación del alumno o alumna a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

2. La persona interesada deberá presentar, debidamente cumplimentado y firmado, en la secretaría del centro docente, mediante registro presencial o electrónico, el modelo de solicitud de exención recogido en el anexo III de la presente orden, junto con la documentación acreditativa de su experiencia laboral previa, conforme a lo indicado en el artículo 24 de la presente orden.

3. El coordinador o coordinadora dual, en colaboración con el equipo docente, valorará la documentación presentada por el alumnado y emitirá un informe, conforme al modelo recogido en el anexo IV de esta orden, que será remitido a la persona titular de la dirección del centro docente, en un plazo máximo de siete días hábiles tras la recepción de la solicitud de exención.

4. La persona titular de la dirección del centro docente, en base al informe recibido, resolverá y notificará la resolución a la persona interesada, mediante el modelo de resolución recogido en el Anexo V de la presente orden, al menos, treinta días naturales antes del inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

5. Contra la resolución definitiva de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, que conocerá y resolverá el recurso por delegación de la persona titular de la Consejería. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. El recurso de alzada deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Contra la resolución del recurso de alzada las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 25. *Permanencia.*

En virtud del artículo 10.9 del Decreto xx de septiembre de 2025, el alumnado de los grados D y E podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

CAPÍTULO IV

Gestión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 26. *Plan de formación inicial.*

1. El plan de formación inicial es un documento de concreción curricular que aportará una visión general de las características del ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, en relación con la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
2. Cada enseñanza autorizada estará sujeta, al menos, a un plan de formación inicial que será susceptible de adaptación y se elaborará incluyendo y diferenciando todos los cursos y, en su caso, turnos que compongan las ofertas de Grado D o E.
3. El plan de formación inicial se desarrollará en colaboración con las empresas u organismos equiparados del entorno productivo que oferten plazas de formación, planteando los diferentes regímenes de formación en función de las mismas.
4. El plan de formación inicial incluirá todos los modelos de distribución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado que convivan en una misma oferta.
5. Los centros docentes deberán cumplimentar en el Sistema de Información Séneca, antes de la finalización del curso anterior, el plan de formación inicial para cada una de las enseñanzas que tengan autorizadas para el curso siguiente.
6. Cada plan de formación inicial incluirá, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Régimen, general o intensivo, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - b) Distribución temporal de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, con indicación aproximada de las horas y los períodos de formación que se prevén realizar en el centro docente y en la empresa.
 - c) Los resultados de aprendizaje, concretados en los criterios de evaluación, de cada módulo que se podrán desarrollar en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - d) Los criterios objetivos, establecidos por el centro, de asignación del alumnado para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.



Artículo 27. Plan de formación individual.

1. El plan de formación individual es un documento basado en el plan de formación inicial que será elaborado por el tutor o tutora dual para cada alumno o alumna en cada curso escolar. Tendrá la consideración de documento de concreción curricular individual y requerirá de la coordinación del equipo docente y la colaboración de los tutores o tutoras duales de las empresas u organismos equiparados que participen.

2. En cada ciclo formativo de grado D o, en su caso, de grado E que contemple una fase de formación en empresa o en organismo equiparado, el centro docente deberá elaborar, al menos, un plan de formación inicial. Dicho plan, de carácter flexible y adaptable a los distintos itinerarios formativos del alumnado, incluirá las actividades formativas previstas, junto con sus correspondientes resultados de aprendizaje o criterios de evaluación, para cada módulo que pueda desarrollarse en la empresa o en el organismo equiparado.

3. Contendrá todas las especificaciones que concretarán la fase de formación en empresa u organismo equiparado para cada alumno o alumna y conformará un registro individualizado y detallado de su fase de formación en la misma.

4. Recogerá las actividades formativas que el alumnado realizará en la empresa u organismo equiparado. Cada actividad formativa se relacionará con los criterios de evaluación asociados a cada resultado de aprendizaje de cada uno de los módulos que participen en esta fase formativa.

5. Incluirá la asignación de horas en la empresa para la persona en formación durante el curso e incluirá, si lo hubiere, el sistema de rotación entre empresas.

6. Cada plan de formación individual contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos del centro docente.
- b) Datos del alumno o alumna.
- c) Datos del tutor o tutora dual de centro responsable de su seguimiento.
- d) Datos de la empresa o empresas u organismo u organismos equiparados donde el alumno o alumna realizará su formación.
- e) Datos del tutor o tutora dual de empresa.
- f) Régimen seleccionado (general o intensivo).
- g) Periodo de formación en empresa u organismo equiparado, así como el calendario, jornada y horario.
- h) Módulos, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades formativas que se desarrollarán en cada empresa u organismo equiparado.
- i) Mecanismos e instrumentos que se utilizarán para el seguimiento del aprendizaje.



- j) Régimen de teletrabajo, si lo hubiese.
- k) En el régimen general, beca si la hubiese.
- l) En el régimen intensivo, contrato suscrito o sistema de beca ,conforme al artículo 6 de la presente orden.
- m) Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con discapacidad o necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- n) Autorización de situación excepcional, si la hubiese.
- o) Formación específica no vinculada al currículo, en caso de requerirse. Los planes de formación individuales podrán contemplar formación adicional para el refuerzo de las competencias propias o competencias adicionales, debiendo especificarse esta formación como formación complementaria.
- p) Convalidaciones o exenciones de la fase de formación en empresa, si las hubiese.

7. Los centros docentes deberán cumplimentarlo y entregarlo, a través del Sistema de Información Séneca, al menos, 15 días hábiles antes de la incorporación del alumno o alumna a la empresa u organismo equiparado, aunque podrá estar sometido a las modificaciones y actualizaciones necesarias durante el curso.

Artículo 28. *Inclusión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en la programación didáctica.*

1. Las programaciones didácticas se elaborarán conforme al procedimiento y contenido establecidos en el artículo 29 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la orden xxx de septiembre de 2025 por la que se regula la evaluación, prestando especial atención a los siguientes aspectos:

2. En las programaciones didácticas se especificarán los módulos que participen en la fase de formación en empresa u organismo equiparado incluyendo los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación asociados así como las actividades formativas que se desarrollarán en dicho contexto y aquellas que se realizarán en el centro docente.

3. Deberá constar expresamente que, con carácter previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado deberá haber superado, durante el primer curso, los resultados de aprendizaje correspondientes a la prevención de riesgos laborales, así como los relativos al módulo Itinerario para la Empleabilidad I, con independencia de que dicho módulo esté o no dualizado.

4. La programación didáctica incluirá el procedimiento de evaluación establecido para la adquisición de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se desarrollen en la fase de formación en empresa, teniendo en cuenta la valoración de la persona que ejerza la tutoría dual de empresa.



5. Asimismo, este deberá contemplar un plan de refuerzo dirigido a la consecución de aquellos resultados de aprendizaje no superados durante el curso, con independencia de que su desarrollo se haya producido en el centro docente o en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

6. Recogerán posibles **actividades de refuerzo** para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje. Si durante la fase de formación en empresa se detectasen deficiencias en la formación o aspectos del plan de formación individual que no se estuviesen cumpliendo, las actividades formativas podrán realizarse en cualquier momento. Su organización requerirá consenso entre la empresa u organismo equiparado y el centro docente e incluirá alternativas como la asistencia del alumnado al centro docente y la realización de actividades a distancia o telemáticas, entre otras.

7. En virtud del artículo 22.2, se especificará cómo atender al alumnado que vea interrumpida su fase de formación en empresa u equiparado.

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

La Dirección General competente en materia de Formación Profesional será responsable del tratamiento de los datos personales de las personas participantes en los procedimientos regulados por la presente orden, garantizará el ejercicio de sus derechos y asumirá las obligaciones que le asigna el Reglamento General de Protección de Datos.

Conforme al artículo 29 del Reglamento General de Protección de Datos, los servicios competentes en materia de Formación Profesional de los órganos territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de educación, la dirección de los centros educativos cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y las personas representantes de la titularidad de los centros privados concertados actúan en esta materia bajo la autoridad del responsable del tratamiento y las personas participantes en los procedimientos ejercerán ante ellos los derechos que les reconoce dicho Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al responsable del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el responsable del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 5.1 .f) del Reglamento General de Protección de Datos.

Disposición adicional segunda. *Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de la familia profesional de sanidad.*

Para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las familias profesionales de sanidad será necesario que la empresa u organismo equiparado tenga concedida autorización de funcionamiento, de acuerdo con el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Disposición adicional tercera. *Exclusión de la posible exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

De conformidad con el artículo 6.1 del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas queda excluido, de la posible exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado que curse ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad establecidos en los siguientes Reales Decretos: Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 1687/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prótesis Dentales y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas y Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría y se fijan sus enseñanzas mínimas

Disposición transitoria única. *Fase de formación en empresas u organismos equiparados en títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).*

1. La Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos de formación en centros de trabajo (FCT) y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, seguirá siendo de aplicación en los títulos vigentes regulados por la LOGSE.
2. Estos títulos podrán dualizar sus enseñanzas incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado en los términos y condiciones recogidos en la presente orden.
3. Para incorporar una fase de formación en empresa u organismo equiparado en estas enseñanzas, deberá presentarse una propuesta a través de los servicios de formación profesional de las Delegaciones Territoriales competente en materia de educación.

Disposición final primera. *Habilitación para modificar anexos.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación, mediante resolución, a modificar los anexos aprobados mediante la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente orden.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

María del Carmen Castillo Mena

Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

BORRADOR

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL.

1.	DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE				
Nombre del centro:				Código:	
Dirección:			Localidad:		Provincia:
Año:	Ciclo:	Curso:	Teléfono/s:	Correo electrónico:	

2.	EXPONE
En base a lo dispuesto en: a) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. b) Orden XX de XX, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del sistema de formación profesional de la comunidad autónoma de Andalucía. No pueden realizarse las siguientes actividades, en condiciones ordinarias, por los motivos que se recogen a continuación:	

3.	SOLICITA
La realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en una de las siguientes situaciones excepcionales: ☐ En periodos no lectivos (sábados y domingos, otros periodos vacacionales y días festivos contemplados en la normativa vigente). ☐ Fuera del horario de 6:00 a 22:00 horas. ☐ En caso de que las jornadas de formación superen los cinco días continuados. ☐ En una empresa u organismo equiparado que se encuentre en otra comunidad autónoma o en otra provincia a más de 80 Kilómetros del centro docente. Este caso no será de aplicación en la oferta modular diferenciada o en estancias formativas sujetas al programa Erasmus+. ☐ Realización de jornadas formativas con un descanso semanal inferior a dos días.	

4.	ALUMNADO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD	
Nombre y apellidos		NIF/NIE

5.	ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARÁ LA FASE DE FORMACIÓN		
	Nombre de la empresa	CIF/NIF	Dirección

6.	ACTIVIDADES QUE NO PUEDEN REALIZARSE EN CONDICIONES ORDINARIAS (especificar los motivos)

7.	CALENDARIO, JORNADA Y HORARIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN

8.	CALENDARIO, JORNADA Y HORARIOS PROPUESTOS PARA EL SEGUIMIENTO POR PARTE DEL TUTOR O TUTORA DUAL DE CENTRO.	
	Tutor o tutora dual	Calendario, horario y vía de seguimiento

9.	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.
Compromiso expreso del profesorado del centro docente responsable del seguimiento. (Adjuntar documento anexo a este en el que se recoge el compromiso del profesor encargado del seguimiento del alumnado)	

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

Fdo: (Nombre y apellidos)
Tutor o tutora dual de centro

Fdo: (Nombre y apellidos)
Director o directora del centro



ANEXO II

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN INTENSIVO, EN CASO DE GRADO BÁSICO

1.	DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE			
Nombre del centro:			Código:	
Dirección:		Localidad:		Provincia:
Año:	Ciclo:	Curso:	Teléfono/s:	Correo electrónico:

2.	EXPONE
En base a lo dispuesto en: a) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. b) Orden XX de XX, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados d y e del sistema de formación profesional de la comunidad autónoma de Andalucía. El ciclo cuenta con suficientes puestos formativos en empresas u organismos equiparados colaboradores para que el alumnado pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo. c) El número de horas totales propuestas de la fase de formación en empresas u organismos equiparados es de: _____ horas.	

3.	SOLICITA

4.	EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS COLABORADORES			
Empresa u organismo equiparado	Dirección	NIF/CIF	Nº de plazas formativas ofertadas	

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

Fdo.: (Nombre y apellidos)
Coordinador o coordinadora dual.

Fdo.: (Nombre y apellidos)
Director o directora del centro



ANEXO III

SOLICITUD DE EXENCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

1.	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:				FECHA DE NACIMIENTO:			NIF/NIE:	
DOMICILIO:								
TIPO:	NOMBRE VÍA:		KM VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:			COD. POSTAL:	
TELÉFONO/S:		FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2.	EXPONE	
1. Que acredita una experiencia laboral de:		
2. Que está matriculado/a en: (indicar los datos solicitados)		
Centro:		
Localidad:		Provincia:
Ciclo formativo:		
Grado:		

3.	SOLICITA

4.	AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. ☐ AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@. ☐ AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@:	

Nombre y apellidos:	NIF/NIE:
Correo electrónico:	
N.º Móvil:	

5.	DOCUMENTACIÓN
----	---------------

5.1 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- ☐ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- ☐ Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste, específicamente, la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- ☐ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

Para becarios:

- ☐ Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Para personas voluntarias:

- ☐ Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

5.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (a cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)

La persona abajo firmante DECLARA, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN

6	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
---	-----------------------------------

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la

presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

SR./SRA. DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la Consejería competente en materia de educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de solicitudes de exención del módulo de formación en centros de trabajo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Educación. Avda Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.



ANEXO IV

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE SOBRE SOLICITUD DE EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

Las personas abajo firmantes, miembros del equipo docente del ciclo formativo de grado _____, denominado _____ que se imparte en el centro _____ han revisado y analizado la documentación presentada por el/la alumno/a _____, en la que se solicita la exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) por su correspondencia con la experiencia laboral.

Del estudio de la documentación aportada y en base a los resultados de aprendizaje incluidos en el Real Decreto _____ por el que se establece el Título _____ y se fijan sus enseñanzas mínimas, así como del plan de formación inicial propuesto para la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se deduce lo siguiente:

[illegible]

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firmas y pie de firma de las personas miembros del equipo docente)



ANEXO V.

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE EXENCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

D/D^a _____, director/a del centro docente
_____ con código _____

EXPONE

Vista la solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado presentada por D/D^a _____ que cursa el ciclo formativo de grado _____ denominado _____, así como la documentación que se adjunta a la misma y el informe emitido por el equipo docente del ciclo formativo.

RESUELVE

- ☐ Declarar EXENTO o EXENTA de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a D/ D^a _____ con DNI _____.
- ☐ Declarar PARCIALMENTE EXENTO o EXENTA de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de dicho ciclo formativo a D/D^a _____ con DNI _____. A continuación, se detallan los resultados de aprendizaje exentos de fase de la fase de formación en empresa u organismo equiparado:

MÓDULOS	RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Tanto por ciento de resultados de aprendizaje exentos de la fase de formación en empresa u organismo equiparado: _____

Número de horas exentas de fase de formación en empresa u organismo equiparado: _____

- ☐ Declarar NO EXENTO o EXENTA de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de dicho ciclo formativo a D/D^a _____, con DNI _____ por los siguientes motivos:

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: El director o directora del centro docente



ANEXO VI

**SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO,
EN grados E**

1.	DATOS DEL CENTRO Y CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOLICITANTE			
Nombre del centro:			Código:	
Dirección:		Localidad:		Provincia:
Año:	Ciclo:	Curso:	Teléfono/s:	Correo electrónico:
Nombre del curso de especialización:				

2.	EXPONE
En base a lo dispuesto en: a) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. b) Orden XX de XX, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del sistema de formación profesional de la comunidad autónoma de Andalucía. El curso de especialización cuenta con suficientes puestos formativos en empresas u organismos equiparados colaboradores para que todo el alumnado matriculado pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado. c) El número de horas totales propuestas de la fase de formación en empresas u organismos equiparados es de: _____ horas.	

3.	SOLICITA

4.	EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS COLABORADORES		
Empresa u organismo equiparado	Dirección	NIF/CIF	Nº de plazas formativas ofertadas

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

Fdo.: (Nombre y apellidos)
Coordinador o coordinadora dual.

Fdo.: (Nombre y apellidos)
Director o directora del centro

